H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
LEY

Ley de creación del Instituto Provincial de Reumatología

CAPITULO I.- DENOMINACION - DOMICILIO - PATRIMONIO – FINES

ARTICULO 1.- Crease el Instituto Provincial de Reumatología de la Provincia de Buenos Aires, como organismo descentralizado y autárquico, vinculado al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 2.- En el carácter más arriba indicado posee capacidad para actuar como persona jurídica en las esferas del Derecho Público y del Derecho Privado de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Actuará en la esfera del Derecho Público en la relación jerárquica administrativa; para lo cual poseerá competencia administrativa.

b) Actuará en la esfera del Derecho Privado cuando practique actos jurídicos regidos por los Códigos de fondo y leyes sustantivas de orden común.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene su domicilio legal en la ciudad de Quilmes.-

ARTÍCULO 4.- El Instituto tiene por objeto las siguientes funciones:

a) Asistencial, en el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, y la prevención de enfermedades reumáticas;

b) Docente, en lo referente a la educación sanitaria general y perfeccionamiento de postgrado de los equipos de salud;

c) Investigación académica, clínica y traslacional vinculada a las patologías reumáticas;

d) Asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o requerir colaboración científica de Instituciones oficiales, privadas o fundaciones, sean nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero, en todo lo referente a su objeto.

e) Llevar a cabo de manera autónoma o mediante contratos de asociación con laboratorios nacionales o extranjeros, proyectos de investigación y desarrollo de terapias o métodos diagnósticos aplicables a las enfermedades reumáticas.

ARTICULO 5.- El patrimonio del Instituto se constituye con los bienes que a tal fin sean transferidos por el Estado Provincial, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, con intervención de la Escribanía de Gobierno de la Provincia, Así como con los nuevos equipos e instrumental adquiridos y demás bienes que se adquieran por compra, donación, legados, permutas, subsidios o cualquier otro carácter.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

CAPITULO II.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- La Administración y Gobierno del Instituto estará a cargo de un Director Ejecutivo y cinco Directores designados por el Poder Ejecutivo, uno a propuesta de la Fundación Articular (Resolución Nº 7294/09), uno a propuesta del CONICET, uno a propuesta de la Facultades de Medicina de La Plata y uno a propuesta de la Asociación de Reumatología de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7.- La reuniones de Directorio tendrán quórum con al menos tres (3) de sus miembros, de los cuales uno será el Director Ejecutivo o su sustituto, quién en caso de empate tendrá doble voto.

ARTICULO 8.- Para ser miembro del Directorio, se requiere:

a) Ser argentino.

b) Poseer título universitario habilitante en disciplina relacionada con las ciencias biológicas (incluidas, pero no limitadas a, medicina, biotecnología, farmacología, biología), particularmente vinculados al campo de la investigación y desarrollo.

El requisito exigido en el inc. b) no será aplicable al Director designado a propuesta de la Fundación Articular.

ARTÍCULO 9.- No podrán ser miembros del Directorio, los que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

a) En estado de quiebra, concurso o interdicción;

b) En el desempeño de cargos electivos, nacionales, provinciales, o municipales;

c) Los actores en juicios contra el Estado provincial y/o cualquiera de sus reparticiones, los demandados por ella;

d) Los que tengan relaciones financieras o de otro orden con el Instituto;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

e) Los que con posterioridad a su designación fueren alcanzados por alguna de estas inhabilitaciones, cesarán automáticamente en sus cargos.
Los procesados serán suspendidos en sus funciones a resultas del juicio.-

CAPITULO III.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 10.- El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Dictar las normas reglamentarias que regulen la actividad asistencial, de investigación y desarrollo, médico-administrativa y económico-financiera de la Institución, en especial lo referente a:
1 - El régimen de una organización administrativa y de funcionamiento interno, adecuado y eficiente.
2 - El régimen del personal de su dependencia.
3 - Sus normas relativas a los pagos, suministros, inversiones y contrataciones.
4 - De la gestión de los bienes del Instituto.

b) Gestionar el uso del crédito con instituciones del Estado nacional, provincial y municipal, con entidades privadas y/o oficiales, con bancos oficiales y/o privados, previa autorización del órgano competente.

c) Distribuir los créditos acordados por el presupuesto.

d) Administrar los bienes propios actuales y/o futuros conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

e) Realizar gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas y/o privadas establecidas en el país y/o en el extranjero.

f) Celebrar toda clase de contratos, relacionados con el objeto de la Institución, pudiendo conceder sin fines de lucro, la administración de los recursos humanos y financieros, equipamientos, organización y toda otra gestión necesaria para el desenvolvimiento de la finalidad fijada por la ley de creación. Contratos en los que se incluyan cláusulas de variabilidad de precios, convenios en monedas extranjeras, costos y jornales.

g) Adquirir inmuebles, aceptar legados y donaciones, debiendo requerir la autorización del Poder Ejecutivo cuando los mismos sean con cargo.

h) Elevar al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud Pública el plan de acción a desarrollar y el presupuesto con la debida anticipación a la fecha de iniciación de cada ejercicio.

i) Realizar todas las gestiones y actos necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Institución.

j) Designar, promover y remover al personal del Instituto en los cargos de su estructura orgánica. La decisión derivará de la selección que determine el reglamento específico.

k) Elevar al Poder Ejecutivo la Memoria y Balance General.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

l) Designar anualmente al Director que sustituirá al Director Ejecutivo en su ausencia.

m) El Directorio no podrá enajenar ni gravar en forma alguna los bienes inmuebles y bienes de capital, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, pudiendo delegar esa facultad en cualquier miembro del Directorio.

b) Ejercer la representación legal de la Institución ante las autoridades administrativas y/o judiciales nacionales, provinciales, municipales, académicas y/o científicas, con facultades para transar, comprometer en arbitro, absolver posiciones, celebrar los arreglos judiciales y/o extrajudiciales en todos los asuntos vinculados con los objetivos de la Institución, pudiendo conferir los poderes necesarios.

c) Delegar total o parcialmente las facultades que tiene acordadas en cualquier Director, cuando lo juzgue conveniente.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas del Directorio.

e) Ejecutar la administración inmediata de los bienes de la Institución, ejercer el régimen disciplinario con respecto al personal y cuerpo profesional, fijar y organizar horarios y acordar licencias, todo de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten.

f) Aplicar y hacer cumplir los convenios que se celebren.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

g) Proponer al Directorio, los nombramientos, contrataciones, promociones, renovaciones y cesantías del personal.

ARTICULO 12.- Excepcionalmente, en casos de urgencia derivadas de circunstancias imprevisibles donde resulte necesaria la adopción de medidas inmediatas, queda autorizado el Director Ejecutivo o su sustituto para realizar los actos o procedimientos convenientes para el cumplimiento de los servicios médicos-asistenciales, como así también, para el resguardo de los intereses de la Institución, debiendo requerir en la primera oportunidad la aprobación del Directorio.

CAPITULO IV.- GESTION ECONOMICA FINANCIERA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 13.- Constituyen recursos del Instituto:

a) Los fondos que a tal efecto destine el Poder Ejecutivo Provincial.

b) Los provenientes de los aranceles y otras retribuciones derivados de los servicios que preste y actividades que efectúe.

c) Los ingresos provenientes de la recuperación de las inversiones y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades y recursos de todo tipo provenientes de las inversiones de sus fondos propios o de los que administre o los que produzcan la realización y uso de sus bienes.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

d) Los legados, donaciones o subsidios provenientes de personas físicas o jurídicas, estatales, o no estatales, nacionales o extranjeras.

e) Los fondos que se obtengan de créditos provenientes de organismos provinciales, municipales, nacionales o internacionales.

f) Cualquier otro recurso que pueda ser incorporado, previa autorización del Poder Ejecutivo.

g) Los recursos tributarios de origen provincial específico que se creen o destinen con la finalidad de financiar el Instituto.

ARTÍCULO 14.- El Estado provincial deberá asignar los aportes a que se refiere el artículo 13 inciso a).

a) Para la realización de Planes de Inversión.

b) Para cubrir pérdidas, cuando en razón de decisiones del Gobierno de la Provincia el Instituto asuma actividades o preste servicios sin contraprestación o deba aplicar aranceles no rentables.

c) Para atender las necesidades del funcionamiento del Instituto.

d) Otros que a tal efecto destine.

ARTÍCULO 15.- Los recursos del Instituto únicamente podrán invertirse en el cumplimiento de los objetivos que le son específicos conforme a la presente ley.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 16.- El Instituto efectuará sus compras y demás contrataciones incluidas obras, conforme a los principios básicos de competencia de calidades, antecedentes y precios.

El Instituto adoptará para ello, los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación directa, con arreglo a la reglamentación a dictarse.

La Ley de Contabilidad y Ley de Obras Públicas serán de aplicación supletoria en todo aquello que no contradiga la presente ley, así como también estará sujeta al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo normado por el art. 159 de la Constitución Provincial y la Ley 10869.

ARTÍCULO 17.- El presupuesto se dividirá en rubros principales que respondan a los conceptos generales de las erogaciones del Instituto, los que se integrarán con créditos parciales, quedando facultado para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarias, de todos los créditos de los rubros principales, sin alterar la finalidad para la que fueron autorizados, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 18.- En caso de que por razones técnicas, científicas o económico-financieras sea necesaria la modificación del Plan de Acción, el Directorio pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo la naturaleza de las modificaciones a introducir, las que podrán ser autorizadas por el mismo.

ARTÍCULO 19.- A fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión del Instituto, el Directorio queda facultado para incrementar los créditos presupuestarios en función del aumento de sus recursos propios respecto del Cálculo aprobado, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 20.- A fin de asegurar la continuidad y regularidad de los servicios, el Directorio del Instituto queda facultado para prorrogar el presupuesto vigente al cierre del ejercicio, si al comenzar el nuevo ejercicio no hubieren sido aprobados el Plan de Acción y Presupuesto del Año.

ARTÍCULO 21.- El ejercicio económico-financiero comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Estos instrumentos acompañados de la Memoria correspondiente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, serán elevados por el Directorio al Poder Ejecutivo para su aprobación dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio.

ARTÍCULO 22.- La reglamentación de la presente ley, fijará las normas a que deberá ajustarse el presupuesto y la contabilidad del Instituto.

ARTICULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La reumatología es una especialidad de la medicina interna que estudia y trata pacientes con problemas músculo esqueléticos, así como también enfermedades autoinmunes que comprometen el mesenquima y diferentes órganos, teniendo en común un rol patogénico del sistema inmune.

La atención, la investigación y la docencia cumplen un rol importante en el proceso diagnóstico de estas condiciones, varias de las enfermedades reumatológicas dan síntomas vagos o poco definidos, por lo que se requiere de un médico entrenado para llegar al diagnóstico.

Hacer el diagnóstico correcto, oportuno y temprano, es de vital importancia en estas condiciones, porque pueden progresar a enfermedades crónicas y a veces invalidantes. Además, es importante indicar un tratamiento oportuno e individualizado para cada paciente.

El estudio y la investigación en el ámbito de la reumatología supone un elemento trascendental a la hora de seguir avanzando en los cuidados y tratamientos de los pacientes con enfermedades reumáticas.

Bajo el término enfermedades reumáticas (ER) se incluyen a más de 200 afecciones que tienen en común el compromiso no traumático del aparato locomotor; en ocasiones puede ser sistémica disminuyendo la calidad y expectativa de vida.

El impacto personal, laboral y familiar genera fuerte dependencia y pérdida de autonomía personal. Asimismo, los costos socioeconómicos directos e indirectos derivados de la falta de productividad y prestaciones sociales las convierten en un problema de salud de primera magnitud

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.

Según la OMS su alta prevalencia convierten a las ER en la primera causa de discapacidad física en el mundo occidental. De acuerdo a un estudio europeo, aproximadamente el 23% de las personas mayores de 20 años refiere estar diagnosticada con alguna ER, siendo el grupo diagnóstico más frecuente, más aún que la hipertensión (17 %) y la hipercolesterolemia (13,5 %)

La prevalencia de las ER se incrementa con la edad (el envejecimiento progresivo de la población anticipa mayor impacto en los próximos años), también es más frecuente en sociedades con menores niveles de educación y recursos económicos. El sexo femenino mostró una mayor prevalencia (73,5%) en comparación con los hombres (26,5%). Al evaluar su frecuencia en poblaciones con bajo nivel de escolaridad un 17% sufre osteoporosis, un 31 % cervicalgia crónica y un 33,5% lumbalgia crónica frente a un 2%, 11% y 12% respectivamente entre la población que tuvo acceso a estudios superiores. Estas evidentes desigualdades sociales vinculadas al género, nivel educativo y socioeconómico condicionan negativamente el desarrollo y curso de las ER.

Asimismo, se ha señalado que las ER son subreportadas, subdiagnosticadas y subtratadas tanto por factores vinculados a los pacientes como al sistema de salud. En suma, nos enfrentamos a un grupo de enfermedades heterogéneas, crónicas, discapacitantes, altamente prevalentes, con fuerte impacto económico social y desatendidas

La creación del Instituto Provincial de Reumatología de la Provincia de Buenos Aires que propongo mediante este proyecto de Ley es una respuesta a una necesidad en el servicio médico, permitiendo atender a pacientes de lugares distantes, proveyendo la capacidad de contar con médicos especialistas en áreas de necesidad, sería un avance que busca la mejora en la atención que se presta al paciente y en los tratamientos farmacológicos y complementarios que se proporcionan a las personas con enfermedades reumáticas con el fin de garantizar el mayor grado de bienestar posible.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. BS. AS.

A su vez con su creación se brindara asistencia, rehabilitación, recuperación y prevención de enfermedades reumáticas y se brindara colaboración científica a Instituciones oficiales, privadas o fundaciones, sean nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero, en todo lo referente a las enfermedades reumáticas. Por ello su eje se centra en el Centro de Enfermedades Reumáticas (CER) de Quilmes, institución pionera en la materia.

Desde 1989 el Centro de Enfermedades Reumáticas (CER) de Quilmes desarrolla actividades de asistencia, docencia, investigación y concientización social en afecciones del aparato locomotor e investigación en salud:

- Asistencia. Aproximadamente 700 consultas mensuales realizadas por un equipo de reumatólogos con sólida formación académica provenientes de hospitales tales como El Cruce, Posadas y el Francés.
- Docencia: dictaron más de 100 conferencias y cursos sobre afecciones del aparato locomotor, bioética, investigación clínica y traslacional. Se auspició la publicación de 3 libros dirigidos al público y a la comunidad científica. Desde 2001 hasta 2009 se publicó la revista ¨Articular¨ de distribución gratuita para la comunidad. Desde 2010 al 2013 ¨AR artritis reumatoidea¨ revista científica dirigida a reumatólogos.
- Investigación: más de 200 trabajos científicos realizados y/o publicados en congresos y revistas nacionales e internacionales. En 2011 inicia, junto al CONICET, un proyecto de investigación traslacional actualmente alojado en el Centro de Medicina Traslacional del Htal El Cruce. Tal actividad dio lugar a la creación de una EBT-CONICET, RadBio, desarrollando en fase pre-clínica un nuevo fármaco dirigido a esclerosis sistémica. Recibiendo los premios Cesar Mildstein – CONICET (2021) y Banco Nacion/fundación Empretect (2022) Actividad Social: en 2009 se crea

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

la Fundación Articular para la concientización pública de la reumatología y de la investigación. A partir de campañas de asistencia a cambio de útiles escolares se donaron más de 10 toneladas y 5000 libros a escuelas carenciadas. Se crea la escuela para pacientes y preventores de salud La actividad de la Fundación fue declarada de interés público y social por el HCD de Quilmes y por la Legislatura de la Prov. de Rio Negro

Otro punto esencial a tener en cuenta por esta casa de leyes, es el servicio de rehabilitación que prestaría el Instituto, en el año 2017, la OMS puso en marcha la iniciativa Rehabilitación 2030, con el fin de hacer hincapié en la necesidad de fortalecer los sistemas de salud e instar a las partes interesadas de todo el mundo a trabajar conjuntamente para: mejorar el liderazgo y la gobernanza; fomentar una red multidisciplinar de profesionales de la rehabilitación y mejorar la recopilación de datos y la investigación sobre rehabilitación, objetivo que tiene como eje central en el presente proyecto de ley.

Por todo lo anterior es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.